



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 5 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230068800	Ejecutivo Singular	Coomercre Ltda	Abid Dario Rodriguez Ariza	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230068900	Ejecutivo Singular	Coomercre Ltda	Angel Manuel Suarez Rodriguez	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210101200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Proocoop	Leonardo Andres Patiño Gonzalez	04/09/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200045600	Ejecutivo Singular	Franklin Ferrer Manotas	Adriana Genoveva Ruiz De Villa	04/09/2023	Auto Reconoce - Poder
08001418901420230068700	Ejecutivo Singular	Javier Antonio Hernandez Noriega	Henry Ausberto Sarmiento Pacheco	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220020600	Ejecutivo Singular	Maritza De Avila Morales	Monica Acuña Ramirez, Y Otros Demandados..	04/09/2023	Auto Requiere - Notificación
08001418901420220020600	Ejecutivo Singular	Maritza De Avila Morales	Monica Acuña Ramirez, Y Otros Demandados..	04/09/2023	Auto Requiere - Pagador

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 5 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

036a1c10-9555-4173-97a1-8858edea079f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Martes, 5 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230068100	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Flor De Maria Charry Olarte, David Andres Charry Olarte, Felipe Alberto Charry Olarte	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230045000	Verbales De Minima Cuantía	Walter Ramon Villafañe Usme	Carmen Diaz De Mattar	04/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 5 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

036a1c10-9555-4173-97a1-8858edea079f



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220020600

Demandante: Maritza De Ávila Morales.

Demandado: Mónica Leonor Ramírez, Milagro De Jesús Patiño y Divina Luz Castaño Aguirre.

Decisión: Requiere para que culmine trámite de notificaciones.

ACTUACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante presento dos memoriales de fecha 06/09/2022 y 05/10/2022; solicito al despacho que se den por notificada las demandadas Mónica Leonor Ramírez, Milagro De Jesús Patiño y Divina Luz Castaño Aguirre del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022, de igual forma sustenta que las demandadas desisten de la presentación de excepciones previas y de mérito en el proceso; también solicita que por mutuo acuerdo entre las partes la suspensión del proceso por un término de cuatro meses y en consecuencia solicita se ordene el desembargo de la medida instaure a la demandada Divina Luz Castaño Aguirre.

Posteriormente en auto de fecha 18/06/2023, solicita se ordene la continuación del proceso por incumplimiento del acuerdo de suspensión del proceso de fecha 6 de septiembre de 2022, por el termino de cuatro meses.

De lo anterior observa el despacho de en relación a la solicitud que se den por notificado las demandas por cuanto suscribieron un acuerdo entre las partes, esta agencia judicial no accederá a lo solicitado por cuanto no existe constancia de dicho acuerdo conciliatorio y dentro del memorial presentado no existe evidencia que las demandadas firmaran la aceptando del conocimiento de la demanda y la renuncia a la presentación de excepciones; por lo que se entiende por parte del despacho la no realización de las diligencias ordenadas y contempladas en el artículo 291, 292 del C.G. del P., o Ley 2213 de 2022, a las demandadas MÓNICA LEONOR RAMÍREZ, MILAGRO DE JESÚS PATIÑO Y DIVINA LUZ CASTAÑO AGUIRRE, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

En relación a la suspensión del proceso solicitada, ya no es necesaria toda vez que el apoderado judicial de la demandante solicita seguir el trámite del proceso, se dará caso omiso a lo solicitado en los memoriales de fecha 06/09/2022 y 05/10/2022, por lo tanto,

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante que cumpla con la carga procesal contemplada en de los artículos 291, 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, de notificar el auto que libró mandamiento de pago a las señoras MÓNICA LEONOR RAMÍREZ, MILAGRO DE JESÚS PATIÑO Y DIVINA LUZ CASTAÑO AGUIRRE, trámite que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

TERCERO: No acceder a la suspensión del proceso y continuar el tramite enunciados en los numerales que preceden, por lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 794722fa62c19dc4df7251bd7507c62dfcfae241e7ee0823028ed82c69c8002

Documento generado en 04/09/2023 09:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (04) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210101200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$300.000,00
Total Costas	\$300.000,00

SON: Trescientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210101200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de trescientos mil pesos M/L. (\$300.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
05-09-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f64739c5efa16f2222a6884fd95db767101e2c7634a278bff8f52646beb89d4

Documento generado en 04/09/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420200045600
DEMANDANTE: FRANKLIN FERRER MANOTAS
DEMANDADO: ADRIANA GENOVEVA RUIZ DE VILLA
DECISIÓN: Reconocer personería jurídica y requerir carga procesal

CONSIDERACIONES

Observa el despacho judicial que, el abogado EDGARDO POMBO DE LA HOZ, radica electrónicamente memorial aportando la renuncia irrevocable al poder conferido por FRANKLIN FERRER MANOTAS en el proceso de la referencia.

También se observa, el abogado MARVIN ALEMÁN ARAGÓN radica electrónicamente memorial aportando poder conferido por la parte demandante FRANKLIN FERRER MANOTAS a su favor, constatando esta agencia judicial el cumplimiento de los requisitos exigidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., así como, la configuración del escenario de revocatoria del poder solicitada por el abogado EDGARDO POMBO DE LA HOZ de conformidad al contenido del inciso 1° del art. 76 del C.G.P., razón por la cual, se reconocerá personería jurídica en el presente proceso.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la renuncia al poder del abogado EDGARDO POMBO DE LA HOZ, identificada con C.C. 72.336.433 y T.P. 292.122 del C.S. de la Judicatura, dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por FRANKLIN FERRER MANOTAS en contra de ADRIANA GENOVEVA RUIZ DE VILLA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado MARVIN ALEMÁN ARAGÓN, identificado con C.C. 1.051.668.992 y T.P. 236.730, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaa869eb94a555b64dbfd5c339a19c0542425e72b015c710fb6be480f4ed4aa**

Documento generado en 04/09/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220020600

Demandante: Maritza De Ávila Morales.

Demandado: Mónica Leonor Ramírez, Milagro De Jesús Patiño y Divina Luz Castaño Aguirre

Decisión: Ordena requerir a pagador

ACTUACIÓN PROCESAL

El apoderado de la parte demandante envía memorial solicitando que se decrete nuevamente el embargo de una quinta parte de la suma que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada Divina Luz Castaño Aguirre con C.C. 55.301.075 como empleada de la FUNDACION EDUCATIVA MADRE BUTREL.

Observa el despacho que se remitió los oficios ordenando al pagador de FUNDACION EDUCATIVA MADRE BUTREL, sin que hasta la fecha se tenga información del cumplimiento de la medida; por lo que se requerirá al pagador de la entidad, con el objetivo que rinda informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario decretada por este despacho judicial en providencia de fecha 03 de junio de 2022, en contra de la demandada DIVINA LUZ CASTAÑO AGUIRRE, además de advertir acerca de las sanciones penales y civiles por el incumplimiento de la orden judicial impartida.

Por lo anteriormente expuesto se le conmina a que proceda con la orden impartida.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Pagador o quien haga sus veces, de la empresa **FUNDACION EDUCATIVA MADRE BUTREL**, para que informe sobre los descuentos y consignaciones a órdenes del juzgado, el embargo de una quinta parte de la suma que exceda al salario Mínimo Legal y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada DIVINA LUZ CASTAÑO AGUIRRE, identificado con C.C. 55.301.075 en su calidad de empleado de la empresa en cita, como fue ordenado en el numeral 3° de la providencia de fecha 03 de junio de 2022 mediante la cual, se resolvió el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36ccfbe59b51c01a0b6f588bc97a6e093659ca126ca358df5226bb0cd5e51a0**

Documento generado en 04/09/2023 09:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>